

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Soriana: Anchura de 75,22 metros.
Cordel del Alto de la Cabeza: Anchura de 37,61 metros.
Cordel del Cerro del Agulla: Anchura de 37,61 metros.
Cordel de Ribarroja a Lubia: Anchura de 37,61 metros.
Vereda de Cubo de la Solana a Río Duero o de los Bueyes: Anchura de 8,25 metros.

Colada de Lubia al cordel de Cerro del Agulla:

Primer tramo: Anchura de 16,72 metros.
Segundo tramo: Anchura de 33,44 metros.

Colada del camino de Soria a Almarañ: Anchura de 10 metros.

Descansadero de los Navajos.
Colada de Ituero a Almazan: Anchura de 10 metros.
Colada del camino del Cubo de la Solana a Miranda de Due-
ro: Anchura de 10 metros.

Colada del Camino de Ituero a Valverde: Anchura de 10 metros.

Colada de Ituero a Rabanera y camino de Almarañ: Anchura de 10 metros.

Colada del Cubo de la Solana a Lubia:

Primer tramo: Anchura de 10 metros.
Segundo tramo: Anchura de 10 metros.
Tercer tramo: Anchura de 8,36 metros.

Colada de Lubia a Tardajos: Anchura de 10 metros.

Colada de Quintana Redonda: Anchura de 6,65 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Co: l denominado cañada de Castrejón.—Anchura de 37,61 metros y sirviéndole de eje la línea jurisdiccional de Nueva Villa de las Torres y Nava del Rey se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda denominada de Vitigudino o Valdemoro.—Anchura de 20,89 metros y por servirle de eje la línea jurisdiccional de

Nueva Villa de las Torres y Carpio dicha anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda denominada cañada del Pedroso.—Anchura de 20,89 metros.

Colada del camino de Torrecilla de la Orden a Medina del Campo.—Anchura de 12,88 metros.

Colada de Las Vegas.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie, descansaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», término municipal de Guadahortuna (Granada).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las referidas fincas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal Guadahortuna, de la provincia de Granada, con una superficie total de 225,12 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 732.956,45 pesetas, de las cuales 188.727,09 pesetas corresponden a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionadas, y 544.229,36 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y plantación de almendros, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de las fincas afectadas, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de agosto de 1963, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», término municipal de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», de los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», con una extensión de 64.924 Ha.

Segundo.—El presupuesto total es de 269.887,80 pesetas, de las que 93.203,46 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües, y 176.684,14 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas a plantación de olivar, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la Parroquia de Vega, del Ayuntamiento de Sariego, y propiedad de doña Luisa Vigil Cifuentes, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960 en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con la interesada.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de doña Luisa Vigil Cifuentes, situada en la Parroquia de Vega, del Ayuntamiento de Sariego, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se establecen las bases del IX Concurso Nacional de fotografías agrícolas, forestales y ganaderas.

En cumplimiento de lo que dispone el número 11 de la Orden ministerial de 10 de mayo del corriente, convocando el IX Concurso de fotografías agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas y los premios denominados «Sylvo-Fauna».

Esta Dirección General ha acordado establecer las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el citado concurso todos los fotógrafos, profesionales o no.

2.ª Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento, pero siempre sobre temas agrícolas, forestales, ganaderos y de in-

dustrias derivadas en sus múltiples aspectos o sobre «Las bellezas naturales de nuestros ríos, sierras y bosques» y «La fauna silvestre nacional, estampas de su vida y aspectos relacionados con su captura mediante el ejercicio de la caza o la pesca» y obtenidos en España.

3.ª El tamaño único de cada fotografía será el de 18 por 24 centímetros, sin marco ni vidrio, montadas sobre cartulina blanca o de tonos claros, siendo el tamaño total, ya montadas sobre cartulina, de 32 por 40.

4.ª En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema y al dorso se hará constar el lugar en que fué tomada la fotografía, así como los datos precisos para su identificación. En sobre aparte, cerrado y rotulado al exterior con el mismo lema, hará constar el nombre y dirección del concursante con letra clara y legible.

5.ª Las fotografías deberán entregarse en el Registro de la Dirección General de Capacitación Agraria, Alberto Bosth, número 16, cualquier día laborable, de nueve y media a catorce horas, hasta el día 28 de febrero del año 1964, en que, a las doce de su mañana, terminará el plazo de admisión.

6.ª Como derechos de inscripción, cada concursante abonará la cantidad de cincuenta pesetas. Ningún remitente tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aun en el caso de no ser premiadas o aceptadas sus pruebas.

7.ª Las fotografías serán sometidas a la consideración de un Jurado de admisión, el cual rechazará aquellas que no reúnan las condiciones exigidas, y que estará constituido por el Jefe de la Sección de Información y Documentación de esta Dirección General, como Presidente; como Vocales, un representante de cada una de las Direcciones General de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Ganadería, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

8.ª Los trabajos aceptados por el Jurado de admisión lo serán sólo con carácter provisional hasta tanto sus autores entreguen los negativos correspondientes; recibidos éstos se formalizará la admisión, abonándose a los concursantes por cada fotografía admitida, en blanco y negro, con su negativo, la cantidad de treinta pesetas, y por cada fotografía en color, cien pesetas, también con su correspondiente negativo. En los casos de fotografías en serie, se abonará, en cada caso, la cantidad señalada anteriormente, por cada una de las fotografías admitidas, que podrán ser la totalidad o parte de las que constituyan la serie. Para que se le considere como tal, la serie deberá constar, al menos, de seis fotografías admitidas.

9.ª El Jurado de admisión se reunirá con la frecuencia necesaria, mientras esté abierto el periodo de presentación de fotografías, con objeto de que en un plazo breve pueda comunicarse a los concursantes si sus trabajos han sido o no admitidos.

10. Una vez cerrado el periodo de admisión, se reunirá el Jurado calificador, que estará constituido, bajo mi presidencia, por los siguientes vocales: el Jefe de la Sección de Información y Documentación, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial; Ganadería, Instituto Nacional de Colonización, Servicio Nacional del Trigo, Patrimonio Forestal del Estado, Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial, el Jefe de la Sección de Medios del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid, actuando como Secretario el mismo del Jurado de admisión. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

11. El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos, siendo sus fallos inapelables.

12. Los premios, que podrán ser declarados desiertos, se concederán a las mejores fotografías de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, y serán los siguientes:

a) Premios sobre temas agrarios y de industrias derivadas, con aplicación a la difusión y divulgación de la técnica agraria

	Pesetas
<i>Premios a fotografías en serie</i>	
Un primer premio	12.000
Un segundo premio	6.000
Tres premios terceros, a	4.500
Ocho premios cuartos, a	1.500

<i>Premios a fotografías sueltas</i>	
Un primer premio	4.000
Un segundo premio	3.000
Un tercer premio	1.500
Cuatro premios cuartos, a	1.000
Seis premios quintos, a	750
Diez premios sextos, a	500

b) Premios denominados «Sylvo-Fauna» con tema a elegir por los concursantes sobre «Las bellezas naturales de nuestros ríos, sierras y bosques» y «La fauna silvestre nacional: estampas de su vida y aspectos relacionados con su captura mediante el ejercicio de la caza o la pesca», a los que se asignan los siguientes importes: